



San José, 01 de agosto de 2024  
MH-DJ-OF-1020-2024

Señor  
Hernán Guerrero Astúa  
Unidad de Archivo y certificaciones  
Dirección General Contabilidad Nacional

**Asunto: Respuesta a consulta realizada mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2024.**

Estimado Señor:

Me refiero a consulta remitida a esta Dirección Jurídica mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2024, en el que solicita criterio o aclaración en cuanto a si la Contabilidad Nacional debe continuar emitiendo las certificaciones de liquidación actuarial para el Traspaso de Cuotas del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Seguro Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante C.C.S.S), lo anterior en virtud de la derogatoria del Decreto N° 42234-MGP de fecha 02 de marzo de 2020. Al respecto, le informo lo siguiente:

Mediante Ley de Correos, N° 7768, vigente a partir del 29 de agosto de 1998, en su artículo 18 incisos a) y d), se deroga la ley que crea la Dirección Nacional de Comunicaciones y Timbre de Comunicaciones, N°5870, de 11 de diciembre de 1975; y la ley de Jubilaciones y Pensiones de Comunicaciones, N° 4, de 23 de setiembre de 1940, respectivamente.

En razón de lo anterior, el TRANSITORIO VII de la ley N° 7768, establece que los funcionarios que hayan cotizado para el Régimen de Pensiones de Comunicaciones quedarán incluidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Así mismo, señala que será mediante liquidación actuarial, que el Ministerio de Hacienda girará a la C.C.S.S los aportes efectuados al Régimen de Pensiones de Comunicaciones, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley, y que, cuando por la transferencia de cotizaciones quede algún saldo a favor del cotizante, el Estado deberá devolvérselo, previo reclamo administrativo.

Ahora bien, posterior a la publicación de la ley en mención, mediante el Decreto N° 27238-G, de fecha 18 de agosto de 1998, en artículo 70, se establece lo siguiente:

*“Artículo 70. —Corresponderá al Ministerio de Hacienda por medio de la*



Dirección Jurídica o el Departamento que designe, el conocimiento, la resolución y el pago de todos los reclamos que presenten a partir del primero de setiembre de mil novecientos noventa y ocho los funcionarios de la Dirección nacional de Comunicaciones.

Para los efectos de este artículo, se atenderán los reclamos por concepto de devolución y traslado de cuotas por pensión a la Caja Costarricense de Seguro Social; preaviso, cesantía, vacaciones, aguinaldo, así como cualquier otro que involucre el desembolso de dineros de la caja única del Estado.” (El subrayado no es del original)

Como se logra observar, es la Dirección Jurídica, designada mediante reglamento, la encargada de hacer los traslados de este Régimen de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la C.C.S.S.

Es por lo anterior, que mediante Decreto N° 27778-H, vigente a partir del 15 de abril de 1999, se establece el procedimiento a seguir para el traspaso de cotizaciones del Régimen de Comunicaciones al Régimen de la C.C.S.S, según lo dispuesto en el Transitorio VII de la Ley N° 7768; así como el procedimiento para el reclamo por concepto de devolución de cuotas a los trabajadores que cotizaron para el Régimen de Comunicaciones.

En dicho decreto, según la consulta realizada, indica en los artículos 4.7, 8 y 14, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 4°-Del Reclamo Administrativo.*

A efecto de solicitar el traspaso de cuotas obrero, patronal y estatal a la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago de las diferencias por cotización obrera a favor del reclamante, el interesado interpondrá reclamo administrativo ante la Tesorería Nacional, el cual deberá contener: (...)”

*Artículo 7°-Determinación del monto a traspasar.*

La determinación del monto de las cotizaciones a traspasar del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y al reclamante; deberá realizarse mediante una liquidación actuarial en los términos del artículo 8°, que se entenderá como el mecanismo mediante el cual se calculará el valor presente acumulado de las cuotas referidas en el artículo 6°.

*Artículo 8°-Liquidación actuarial.*



La Caja Costarricense de Seguro Social será el ente responsable de confeccionar la liquidación actuarial, que determinará el monto a traspasar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y la diferencia por cotización obrera que deberá devolverse a los trabajadores de la Dirección General de Comunicaciones.

(...)

Artículo 14. – Procedimiento de transferencia de cuotas a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social y de diferencias que deban traspasarse al funcionario.

La Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda confeccionará las resoluciones de pago mediante las cuales se reconocerán las diferencias en la cuota obrera a favor de los reclamantes y se traspasará a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, el monto de las cuotas obrero, patronal y estatal correspondiente a los períodos cotizados por el reclamante. En este último caso, mediante la emisión de títulos indexables del Estado TUDES, a diez, quince y veinte años plazo.

La Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, una vez confeccionada y firmada la resolución de pago respectiva, procederá a notificar a todos los interesados el contenido de la misma, devolviendo posteriormente el expediente a la Tesorería Nacional. (El subrayado no es del original)

Como se evidencia de la normativa citada, es la C.C.S.S la encargada de confeccionar la liquidación actuarial que determinará el monto de las cotizaciones a traspasar del Régimen de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que ellos administran; y al reclamante, la cual servirá como insumo para la confección de la resolución de pago por parte de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, posteriormente, nace a la vida Jurídica el Decreto N° 42234-MGP, emitido por el Ministerio de Gobernación y Policía y vigente a partir del 22 de abril de 2020, en el cual, se establece un nuevo procedimiento para este tipo de traslados, señalando en sus artículos 3, 5 y 13, lo siguiente:

“Artículo 3º- Del Reclamo Administrativo. A efecto de solicitar el traspaso de cuotas obrero, patronal y estatal a la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago de las diferencias por cotización obrera a favor del reclamante, el interesado interpondrá reclamo administrativo ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, el



*cual deberá contener: (...)*

*Artículo 5º-Liquidación actuarial. La Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, será el ente responsable de confeccionar la liquidación actuarial, que determinará el monto a traspasar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y la diferencia por cotización obrera que deberá devolverse al reclamante.*

*(...)*

*Artículo 13.-Procedimiento para la transferencia de cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social y de las diferencias que deban traspasarse al funcionario. La Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, confeccionará en el término de quince días la resolución, mediante la cual se reconocerán las diferencias aportadas en las cuotas obrero a favor de los reclamantes y se traspasará a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, los montos correspondientes a los períodos cotizados por los solicitantes.*

*La Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, una vez confeccionada y firmada la resolución de pago, procederá en el término de ocho días, a notificar a todos los interesados el contenido de la misma.* (El subrayado no es del original)

Al respecto, resulta importante indicar que al publicarse el decreto emitido por el Ministerio de Gobernación no se derogó el decreto N° 27778-H supra citado, es decir, los dos se mantenían vigentes.

En virtud de lo anterior, con la vigencia de este nuevo decreto y en lo concerniente a la consulta realizada, cambió el Ministerio a quién debe el gestionante dirigirse para solicitar el traslado de cuotas, estableciendo al Ministerio Gobernación en lugar del Ministerio de Hacienda, consecuentemente también se modifica quién emite la resolución que ordena el traslado; en el mismo sentido, y además, cambia la entidad que emite la liquidación actuarial, estableciendo a la Contabilidad Nacional en lugar de la C.C.S.S.

Posterior a esto y ante la evidente distorsión entre normas, se firma el decreto N° 44066-MGP, emitido por el Ministerio de Gobernación y Policía y vigente a partir del 03 de julio de 2023, el cual, en el artículo 1 y único, derogó el Decreto N° 42234-MGP, señalando que este último entra en conflicto con el Decreto N° 27778-H, y que la Contabilidad Nacional no es el órgano competente para realizar la liquidación actuarial con la cual se calculará el valor presente de las



cuotas a traspasar del Régimen de Comunicaciones a la C.C.S.S, toda vez que dicho cálculo se encuentra reglamentado en el Decreto N° 27778-H en su artículo 8.

Con base en esta derogatoria, se establecen dos TRANSITORIOS que resulta importante e indispensable mencionar, a efectos de tener el panorama con relación a este tipo de traslados:

- **TRANSITORIO I:** Este transitorio señala que los reclamos administrativos por concepto de traspaso de cuotas del Régimen de Comunicaciones al Régimen de la C.C.S.S, interpuestos durante la vigencia del Decreto N° 42234-MGP (derogado), los continuará gestionando el Ministerio de Gobernación y Policía hasta concluirlos.
- **TRANSITORIO II:** El mismo indica que a partir de la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 42234-MGP (03 de julio de 2023 fecha de publicación del Decreto N° 44066-MGP), el conocimiento, resolución y pago de los reclamos administrativos por concepto de traspaso de cuotas del Régimen de Comunicaciones al Régimen de la C.C.S.S y devolución de diferencias en cotizaciones a los trabajadores, se rigen mediante el Decreto Ejecutivo N° 27778-H del 10 de marzo de 1999, la Ley de Correos N° 7768 de 24 de abril de 1998, el Reglamento a la Ley de Correos, Decreto Ejecutivo N° 27238 del 18 de agosto de 1998 y demás normas.

En razón de las consideraciones expuestas y analizada la consulta planteada por esa Dirección, se concluye:

1. Que los reclamos administrativos por concepto de traspaso de cuotas del Régimen de Comunicaciones al Régimen de la C.C.S.S, interpuestos durante la vigencia del Decreto N° 42234-MGP (derogado), los continuará gestionando el Ministerio de Gobernación y Policía hasta concluirlos.
2. Que a partir de la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 42234-MGP de 03 de julio de 2023 fecha de publicación del Decreto N° 44066-MGP, el conocimiento, resolución y pago de los reclamos administrativos por concepto de traspaso de cuotas del Régimen de Comunicaciones al Régimen de la C.C.S, se rigen mediante el Decreto Ejecutivo N° 27778-H.
3. Que de la normativa señalada no se evidencia que los casos previos a la entrada en vigencia del Decreto N° 27238-G, de fecha 18 de agosto de 1998, deban ser tramitados por el Ministerio de Hacienda.



4. Que según los preceptos legales citados y vigentes, no se desprende con total claridad que la Dirección General de Contabilidad Nacional deba realizar los cálculos de este tipo de traslados.
5. Que en razón del punto anterior, se recomienda a esa Dirección, ubicar cual es el instrumento legal que establece la función a la Dirección General de Contabilidad Nacional de emitir los cálculos para el traslado de cuotas al Ministerio de Gobernación y Policía, así como a los demás Ministerios.

Sin otro particular.

**Cordialmente,**

**Teresa Poveda Donato  
Directora Jurídica**

Elaborado por: Jacqueline Mena Angulo Abogada	Revisado por: Evelyn MontesdeOca Mejía Coordinadora	VB° Erik Herrera Bonilla Subdirector Jurídico

Jma/EMM/EHB  
Exp. 24-1099